

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 473.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Blas Gratal y de la Vega, del cargo de Gobernador Civil de la provincia de Zambales en las Islas Filipinas, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1895.—Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila, 12 de Junio de 1895.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 474.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador Civil de la provincia de Zambales, en las Islas Filipinas, á D. Manuel Ramirez de Verger y de la Vega, ex-Diputado á Cortes.—Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1895.—Castellano.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 12 de Junio de 1895.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 475.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondía á D. José de la Guardia y de la Vega, del cargo de Gobernador Civil de la provincia de Sorsogón, en las Islas Filipinas, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo desempeñó.—Dado en Palacio á 23 de Abril de 1895.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 23 de Abril de 1895.—Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila, 12 de Junio de 1895.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 476.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de Administración de 2.ª clase Gobernador Civil de la provincia de Sorsogón en las Islas Filipinas á D. Guillermo Montis y Allende Salazar, Marqués de la Bastida.—Dado en Palacio á 23 de Abril de 1895.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1895.—Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 12 de Junio de 1895.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 477.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de Administración de 2.ª clase, Gobernador Civil de la provincia de Bataan, en las Islas Filipinas, á D. Manuel Baldasano y Topete, Brigadier de Infantería de Marina.—Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1895.—Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Junio de 1895.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 15 de Junio de 1895.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante de Artillería, D. Ricardo Sanchez del Villar.—Imaginería, Sr. Comandante del núm. 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Hospital y provisiones 2.º Capitán de Artillería.—Vigilancia de á pié, Artillería 3.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Exposición, Artillería.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor interino, Eduardo Moreno Esteller.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 3.ª

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 2.ª clase de la Cárcel pública de Bohol, dotada con el sueldo anual de pfs. 120, el Excmo. Sr. Gobernador general ha tenido á bien disponer que los individuos que deseen solicitarla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado en la Secretaría de este Gobierno general, concediéndose para ello un plazo de diez días que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 14 de Junio de 1895.—José J. Bolivar.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS

DE ADMINISTRACION CIVIL.

Se cita de comparecencia en esta oficina, en horas hábiles de la misma, á D. Calixto Ignacio para enterarle de un asunto que le incumbe.

Manila, 8 de Junio de 1895.—P. S., A. Verdegay.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL

Montes.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del R. D. de 13 de Febrero de 1894; visto lo propuesto por la Junta provincial de Ambos Camarines; y de conformidad con lo informado por la Inspección general de Montes, esta Dirección general, ha acordado que el tipo de tasación que rija en las ventas de terrenos realengos de la expresada provincia sea el de cuatro pesos noventa y dos céntimos por hectárea, siempre que los terrenos no contengan arbolado.

Lo que se publica para general conocimiento. Manila, 12 de Junio de 1895.—Diaz Gómez.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del R. D. de 13 de Febrero de 1894; visto lo propuesto por la Junta provincial de Romblon, y de conformidad con lo informado por la Inspección general de Montes, esta Dirección general ha acordado que el tipo de tasación que rija en las ventas de terrenos realengos de la expresada provincia sea el de cuatro pesos veintinueve céntimos por hectárea, siempre que los terrenos no contengan arbolado.

Lo que se publica para general conocimiento. Manila, 12 de Junio de 1895.—Diaz Gómez.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del R. D. de 13 de Febrero de 1894; visto lo propuesto por la Junta provincial de Tarlac, y de conformidad con lo informado por la Inspección general de Montes, esta Dirección general ha acordado que el tipo de la tasación que rija en las ventas de terrenos realengos de la expresada provincia sea el de cuatro pesos, treinta y ocho céntimos por hectárea siempre que los terrenos no contengan arbolado.

Lo que se publica para general conocimiento. Manila, 12 de Junio de 1895.—Diaz Gómez.

SANIDAD MARITIMA DEL PUERTO DE CEBU

Estado mensual del movimiento de buques de vapor de cabotaje que han presentado en la Sanidad de este puerto durante el mes de Agosto próximo pasado.

Entradas de cabotaje

Número de orden	Fechas	Mes	Clase del buque	Nombres	Banderas	Capitanes	Procedencias	Tonelad.	Cargamentos	Tripulación	Pasajeros	OBSERVACIONES
1	1	Agosto.	Vapor.	Bohol.	Española.	D. M. Ponce.	Balingasag.	129	General	32		Con patente
2	2	id.	id.	Brutus.	id.	B. Aboitiz.	Manila.	651	id.	52		id. id.
3	3	id.	id.	Comp.a de Filipinas.	id.	J. Millet.	Balamban.	397	id.	42		id. id.
4	4	id.	id.	Venus.	id.	F. Imperanza.	Dumaguete.	651	id.	44	59	id. id.
5	5	id.	id.	Francisco Reyes.	id.	A. Doyaga.	Manila.	517	id.	49		id. id.
6	6	id.	id.	Bohol.	id.	M. Ponce.	Ginatlan.	129	id.	32		id. id.
7	7	id.	id.	Bais.	id.	M. Austria.	Malaboyoc.	93	id.	21		id. id.
8	8	id.	id.	Castellano.	id.	I. Ugarte.	Manila.	212	id.	28		id. id.
9	9	id.	id.	Mayon.	id.	Pio Artadi.	Dumaguete.	61	Abacá	22	13	Sin id.
10	10	id.	id.	N. S. del Rosario.	id.	R. Olaviaga.	Manila.	415	General	51		id. id.
11	11	id.	id.	Castellano.	id.	I. Ugarte.	Dumaguete.	212	id.	28		Con id.
12	12	id.	id.	Bohol.	id.	M. Ponce.	Oroquieta.	129	Abacá	32		id. id.
13	13	id.	id.	Comp.a de Filipinas.	id.	J. Millet.	Manila.	397	General	42	3	id. id.
14	14	id.	id.	Bolinao.	id.	J. Eiguren.	Id.	150	id.	28	6	Sin id.
15	15	id.	id.	Aeolus.	id.	J. B. Amparan.	Id.	511	id.	42		Con id.
16	16	id.	id.	Uranus.	id.	S. Landa.	Romblón.	567	id.	62		id. id.
17	17	id.	id.	Bais.	id.	M. Austria.	Sibonga.	93	id.	21	60	id. id.
18	18	id.	id.	Taurus.	id.	J. Garteis.	Manila.	508	id.	38	9	id. id.
19	19	id.	id.	T. Lizárraga.	id.	J. M. Arestegue.	Dumaguete.	99	id.	21		Sin id.
20	20	id.	id.	Francisco Reyes.	id.	A. Doyaga.	Moilo.	517	id.	40	12	Con id.
21	21	id.	id.	N. S. del Carmen.	id.	G. Renteria.	Manila.	280	id.	33		id. id.
22	22	id.	id.	Bohol.	id.	M. Ponce.	Davis.	129	id.	32		id. id.
23	23	id.	id.	Castellano.	id.	I. Ugarte.	Manila.	212	id.	28		id. id.
24	24	id.	id.	Brutus.	id.	B. Aboitiz.	Id.	651	id.	52		id. id.
25	25	id.	id.	Uranus.	id.	S. Landa.	Ormoc.	567	id.	62		id. id.
26	26	id.	id.	N. S. del Carmen.	id.	G. Renteria.	Iligan.	280	id.	33		id. id.
27	27	id.	id.	Comp.a de Filipinas.	id.	J. Millet.	Manila.	397	id.	42		id. id.
28	28	id.	id.	Bais.	id.	M. Austria.	Langaran.	93	Abacá	21		id. id.
29	29	id.	id.	Castellano.	id.	I. Ugarte.	Dumaguete.	212	id.	28		id. id.
30	30	id.	id.	N. S. del Rosario.	id.	R. Olaviaga.	Manila.	415	id.	51		id. id.
31	31	id.	id.	T. Lizárraga.	id.	J. Arestegue.	Dumaguete.	99	id.	20		Sin id.
32	32	id.	id.	Bohol.	id.	M. Ponce.	Palilan.	129	id.	32		Con id.
33	33	id.	id.	Montserrat.	id.	J. Boshi.	Manila.	125	Lastre	24		id. id.
34	34	id.	id.	Castellano.	id.	I. Ugarte.	Dumaguete.	212	Abacá	28		id. id.
35	35	id.	id.	N. S. del Carmen.	id.	G. Renteria.	Manila.	280	General	33		id. id.
36	36	id.	id.	Bolinao.	id.	J. A. Eiguren.	Id.	150	id.	28		Sin id.
37	37	id.	id.	Montserrat.	id.	J. Bosh.	Dumaguete.	125	id.	26		Con id.
38	38	id.	id.	Butuan.	id.	J. Tremoya.	Id.	338	id.	48		id. id.

Manila 1.º de Setiembre de 1894.—El Secretario, José Ferol.—V.º B.º—El Director interino, J. Sata.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

B.—Instancias obrantes en la Junta provincial, según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 27 de Agosto del año último.

Pueblo de Bantay.

Nombres de los interesados.

Nombres de los interesados.

D. Alejandro Giron.
Justo Anco.
José Florendo.
Lino Espejo.
Mena Crisólogo y otro.
Manuel Lagasta.
Marcelina Sermo Pa-

blo.
D. Paulo Quinto.
Ramon Gonzalez.
Ramon Lazo.
Remigia Florintino.
Silvino Quimenes.

Pueblo de Cabugao.

D. Atanasio Baslig.
Alipio Sivila.
Atanasio Suller y otros.
Benito Asmeta.
Baltazar Serrano.
Casimira Suñiga.
Escolástica Querol.
Estanislao Benavides.
Enrique Serrano.
Gil Lazo.
Gabriel Benavides.

D. Maximino Donato y otro.
Paula Espiritu.
Patricio Azueta.
Potenciano Lagasca.
Serapia y Jacinta Segui.
Severina de Leon.
Saturnina Resurrección.
La misma.
Teodoro Azueta.
Severina de Leon.

Pueblo de Candon.

D. Alberto Cadiongan.
Agapito Llanes.

D. Angel Moreno.
Cenon Cadena.

D. Escolástica Quirol.
Eriberto Guerrero.
Gregoriola Abaya.
Ezequiel Gallardo.
Isidoro Abaya.
Infiel D.a Bogan.
Infiel Sagay.
Id. Iban.
Id. Tongbaban.
Id. Bacoen.
Id. Mareos.
Id. Uguayan.

Pueblo de Caayan.

D. Agustín Alvarez.
Ciriaco Pamini.
Emeterio Llanes.

Pueblo de Lapo.

D.ª Anselma P. Foz.
Aleja Osorio.
Catalino Vite.
Bruno Aquino.
Benigno Romero.
Bartolomé Centeno.
Felipe Baldevino.
Fermina Vallangea.
Gavino Peneira.
Gregorio Ferre Donato.
Guillermo Guerrero.
Gregorio R. Sy Quia.
Hipolito Corpus.

Pueblo de Magsingal.

D. Andrés Urbi.
Felix Querido.

Id. D. Seto.
Id. D. Ipi.
Id. Juan Rebollo.
D. Juan Rebollo.
Leoncina Llanes de Martinez.
Marciana Martinez.
Magdalena Gallardo.
Mariano Barroga.
Simeon Aluyen.
Serapio Gauda.

D. Maximiana Quesio.
Tranquilino Centeno.

D. Isidoro Baptista.
Julian Vitad.
Luis Villanueva.
Luisa Encarnación.
La misma.
Marcelino Florentino.
Magdalena Javier.
Potenciano Lagasca.
Proceso Corpus.
Saturnina Resurrección.
La misma.
Tomás Jarinas.
Teodoro Vite.

D. Luisa Encarnación.
María Berzosa.

D. Saturnina Resurrección.
Tomás Jarnias.

Pueblo de Narvacan.

D. Antonio Centeno.
Ambrosio Cabebe.
Apolinario Noriega.
Antonja Mendoza.
Abdon Liberato.
Basilio Sanidad.
Benito Beon.
Bartolomé Centeno.
Cenón Querrubin.
Eugenio Cacho.
Francisco Josué.
Gregorio Corrales y Goustantes.
Isaac Centeno.

D. Juan Climaco.
Justo Anco.
Leonarda Nolasco.
Manuel Camarilla.
María Coronel.
Mariano Lavin Lim-Tongson.
Pedro Abarrientos.
Pantaleon Cabanang.
Petrona Fortuna.
Saturnino Verzosa.
Timoteo Javier.
Tomás Roque de Magao.
Valente Lazo.

(Se continuará.)

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º

El día 19 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el 6.º sorteo de la Lotería nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 12 de Junio de 1895.—El Subintendente.—P. S., M. García Cortés.

Negociado 3.º—Edificios.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto fecha 6 del actual ha dispuesto que el día 16 de Julio del corriente año, á las diez de su mañana celebre 2.ª subasta para la venta del casco y varios efectos del aviso transporte «S. Quintín», con el mismo tipo que rigió en la anterior, ó sea por la cantidad pfs 28.891'80 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 112 de 24 de Abril último.

El acto de la subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos de esta Intendencia general.

Manila, 10 de Junio de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés. 1;

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto de 6 del actual, ha dispuesto que el 16 de Julio próximo á las diez de su mañana se celebre 2.ª subasta para contratar las obras de ampliación y reparación del edificio y á la construcción del camino de servicio del faro de 2.º orden de la Isla del Corregidor, con el mismo tipo que rigió anteriormente ó sea pfs 19.082'37 en progresión descendente y con entera sujeción al anuncio publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 109 correspondiente al 21 de Abril último.

El acto tendrá lugar en esta Capital en el salon de actos públicos de esta Intendencia general.

Manila, 10 de Junio de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés. 1;

Don Antonio de Oginaga, apoderado de D. Juan Bautista Oginaga y Arriandiaga, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general por un asunto que le interesa.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del interesado.

Manila, 12 de Junio de 1895.—El Subintendente, P. S., M. García Cortés.

Por decreto fecha 27 del actual, esta Intendencia general ha dispuesto que el día 6 del próximo mes de Julio á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno Civil de la provincia de Isabela de Luzón, la 8.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio denominado Santa Filomena, jurisdicción del pueblo de Ilagan, de dicha provincia, denunciado por D. Ignacio Diego, bajo el tipo de pfs. 352'14 en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Manila, 29 de Mayo de 1895.—M. Sastrón.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Ilagan, provincia de Isabela de Luzón, denunciado por D. Ignacio Diego.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Sta. Filomena, jurisdicción del pueblo de Ilagan, cabida de 82 hectáreas, 36 áreas y 18 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos baldíos realengos y calzada general á Tumauini; al Este, la misma calzada; al Sur, terrenos denunciados por Esteban Camayo y el estero Rugao; y al Oeste, el Río grande de Cagayan y baldíos realengos.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 352 pesos y 14 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno Civil de la provincia de Isabela de Luzón, en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación, se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 17'60 5/8 que importa el 5 p/8 del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de Capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutiniº.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzón, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia cuyos proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cuál ha sido en definitiva el mejor postor.

12.ª Designado este por la Intendencia general, se devolverá el expediente á la Sección de Impuestos Indirectos, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13.ª La notificación al denunciador se hará por la Sección de Impuestos Indirectos, ó por la Subalterna de Isabela de Luzón, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14.ª El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna,

15.ª La solicitud haciendo uso de este beneficio

otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Sección ó Subalterna de Isabela de Luzón, según se presente en uno ú otro punto.

16.ª Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17.ª El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos del ocho por ciento conforme la Real orden núm. 251 de fecha 26 de Febrero de 1894, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18.ª Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19.ª Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Ilmo. Sr. Sub-intendente general de Hacienda ó por el Subdelegado de Hacienda pública de Isabela de Luzón, según el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interín los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 27 de Mayo de 1895.—El Intendente general, M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de..... de la jurisdicción..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 p/8 de que habla la condición 6.ª del referido pliego.

Negociado 3.º Anfon.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 5 del actual ha tenido á bien disponer que el día 16 de Julio próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Nueva Vizcaya, 5.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfon de dicha provincia, bajo el tipo de mil un pesos setenta y ocho céntimos (pfs. 1001'78) en progresión ascendente, y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 10 de Junio de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Nueva Vizcaya el arriendo de los fumaderos de anfon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados, ó que se destinen para fumadores de esta droga.
- 2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza. Si por dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.
- 3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 1001 pesos 78 céntimos.
- 4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen, para la persecución del contrabando del expresado artículo.
- 5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

- 6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya, por meses anticipados de año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de poseer el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
- 10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.
- 11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
- 12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente permisión.
- 13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto, y en calidad de reintegro, un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de a peso, y un sello de recibo.
- 14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia, en decreto de 5 de Octubre de 1850.
- 15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recogerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
- 16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos serán de cuenta del contratista.
- 17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde está establecido.
- 18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.
- 19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castelano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio» núm.
- 20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga, establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda, con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.
- 21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia, á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correo; sean recibidos como sellos, acompañando al verificarlo el correo; sean recibidos como sellos de derechos de firma.
- 22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.
- 23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.
- 24. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso sus herederos ó quienes le representen continuarán el servi-jo bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muere sin herederos, la Hacienda podrá proseguirle por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.
- 25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante

- 26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales con-

diciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones como licitadores de la ley.

- 27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya la cantidad de 50 pesos 8 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trileño de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.
- 28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.
- 29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.
- La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.
- 30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.
- 31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.
- 32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.
- 33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la substa y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.
- 34. Este concierto no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Nueva Vizcaya á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los vocales que componen la Junta.
- 35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.
- 36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.
- 37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitanía si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 5 de Junio de 1895.—El Intendente, M. Sastron.—Es copia.—El Subintendente, García.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

Don. vecino de ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Nueva Vizcaya por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, de de 189.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, sera remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Vapores	DESTINOS	Día	Hora
Vap. correo Churrucá.	Subic, Iba, Olongapó, Bolinao, S. Fernando, Salomague, Aparri, Calayan, Sto. Domingo de Basco, Ibayat, Amburayan, Bontoc, Lepanto, Tiagan, Trinidad, Abra, Ambos Ilocos, Ilagan y Cagayan.	15 act.	8 m.a
Vap. correo Rómulo.	Batangas, Calapan, Laguimaoc, Pasacao, Donsol, Sorsogon, Legaspi, Tabaco, Albay, Nueva Caceres, Palanoc y S. Pascual.	15 id	8 m.a

Vap. correo Uranus.	Romblon, Cebú, Bohol, Ormoc, Catbalogan, Tacloban, Cabalian, Sagayan de Misamis, Misamis, Iligan, Tukuran, Sindangan, Maribohoc y Dumaguete.	15 id	12 m.a
Vap. correo Brutus.	Concepción, Antique, Capiz, Bacolod, Iloilo, Sta. María, Zamboanga, Isla de Basilan, Joló, Siassi, Tataan, Bongao, Parang-Parang, Cottabato, Lebak, Glan, Mati y Davao.	15 id	12 m.a
V. Transporte Manila.	Iligan.	15 id	9 m.a

Manila, 13 de Junio de 1895.—Por el Administrador Principal, J. Alacjos.

Edictos.

Don Juan Soldevila, Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo. Por el presente se cita, llama y emplaza al acusado ausente nombrado Santiago cuyas demás circunstancias acusales se ignoran, para que en el término de 9 días, contados desde su publicación en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en el local de este Juzgado de Paz sito en la calle de Madrid núm. 17 con su documento personal y pruebas que tenga, á fin de celebrar juicio verbal de faltas por demoras de Juan Palomar, sobre maltrato verbal con lesión, apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 6 de Junio de 1895.—Juan Soldevila. —Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tirona.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 7734 contra Eulogio Magdalayo, por esta, se cita, llama y emplaza por el presente edicto á los testigos ausentes Ramón Cesar, Felix Magdalayo, Felipe Rocal y Giraico Retera, para que en el término de 9 días, desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado para los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Binondo á 7 de Junio de 1895.—Agapito Oloriz.

Don Martin Marasigan y Jardin, Juez de Paz de este partido judicial de Batangas y lo es del de 1.ª instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones nosotros los acompañados nombrados y juramentados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Cirilo A bis, vecino de Sta. Cruz del partido judicial de Cavite, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto se presente á este Juzgado á declarar en la causa núm. 14676 que instruye contra el mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado su Batangas á 29 de Mayo de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Lucio Gutierrez, Vicente Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los procesados ausentes Agustín Rayos y Casio Rayos, vecinos de esta cabecera, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha del último anuncio en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado para ser notificados de la providencia de traslado de la acusación fiscal dictada en la causa núm. 14256 que se instruye contra los mismos por homicidio, apercibidos de que en otro caso se les declarará contumaces y rebeldes á los llamamientos judiciales, y se entenderán las ulteriores diligencias que les conciernen con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas á 29 de Mayo de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Lucio Gutierrez, Vicente Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Estanislao Laynes y Villafria, indio soltero natural y vecino de Lian é hijo de Balbino y de Hermógena Villafria, cuya filiación es la siguiente: es de estatura baja, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, barba poca, cara obalada, boca regular color trigueño para que por el término de 30 días, á contar desde la última publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente ante mí para ser notificado de una providencia dictada en la causa núm. 11489 que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otros por robo, bajo apercibimiento de que si no lo verificare se entenderán todas las ulteriores actuaciones con los estrados de este mismo Juzgado.

Dado en Batangas á 28 de Mayo de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Lucio Gutierrez, Vicente Reyes.

Don Miguel Martinez Córdova, Juez de 1.ª instancia de la provincia de Bataan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Catalino guardia de 2.ª que ha sido del 21.º de la 6.ª Sección de la Guardia civil del puesto de Orani, con licencia absoluta hace tiempo, sin saberse su fija residencia, para que en el término de 9 días, comparezca á declarar en este Juzgado calle Catanning, núm. 10, pues así lo he dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en la causa núm. 2008 que se instruye contra Estanislao Gloria por robo y mantanza clandestina.

Dado en Balanga 5 de Junio de 1895.—Miguel Martinez Córdova. —Por mandado de su Sría., Pablo Dalauanbayan.